

DEPARTAMENTO DE COOPERATIVAS
PPLB/GGG/EGL 19.07.2012
provisiones.

**DICTA NORMAS SOBRE CLASIFICACIÓN DE
CARTERA, PROVISIONES Y CASTIGOS DE
LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y
CREDITO.**

SANTIAGO, 23 JUL. 2012

R. A. EXENTA Nº 1692

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 108, inciso primero e inciso tercero, letras a) y d), de la Ley General de Cooperativas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 5, del año 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y en la Resolución Nº 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República de Chile.

CONSIDERANDO:

1.- Lo dispuesto en el Compendio de Normas Financieras del Banco Central para las empresas cooperativas de ahorro y crédito, específicamente en su Capítulo III C.2-1.

2.- La conveniencia que las cooperativas de ahorro y crédito mantengan permanentemente evaluada la totalidad de su cartera de colocaciones, con la finalidad de disminuir los riesgos de irrecuperabilidad de los créditos concedidos.

3.- El interés del Departamento de Cooperativas de resguardar la situación patrimonial de las cooperativas de ahorro y crédito.

RESUELVO:

ARTÍCULO UNO: Las cooperativas de ahorro y crédito, deberán mantener permanentemente evaluada la totalidad de su cartera de colocaciones, a fin de constituir mensualmente las provisiones necesarias y suficientes, para cubrir las pérdidas por la eventual irrecuperabilidad de los créditos concedidos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

1.- Provisiones sobre la cartera de colocaciones.

Las cooperativas de ahorro y crédito deberán constituir y mantener las provisiones para cubrir los riesgos de la cartera de colocaciones, por un monto equivalente a la pérdida estimada a que se refiere el numeral 2.5 de esta Resolución. Además, deberán mantener las provisiones para cubrir los riesgos adicionales que se hubieren determinado, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.4 de la presente Resolución.

Las provisiones que deban mantenerse, variarán según los cambios que experimente la pérdida estimada, en tanto que la exigencia de las provisiones adicionales antes señalada, dependerá de la eventual existencia de créditos renegociados. Así, las provisiones deberán incrementarse cuando aumenten los riesgos que ellas cubren. Cuando éstos disminuyan, podrán revertirse los excedentes de provisiones que se produzcan.

Coop.

En todo caso, las provisiones que deban mantenerse, no podrán ser inferiores al 1% del total de las colocaciones e intereses devengados por cobrar al cierre del ejercicio. En el caso que las provisiones determinadas sean inferiores al 1% del total de las colocaciones, reajustes e intereses incluidos, se deberán ajustar aquellas, a este porcentaje.

2.- Riesgo de la cartera de colocaciones.

2.1.- Antecedentes generales.

La clasificación de la cartera de colocaciones, consiste en la evaluación de la capacidad de pago del deudor respecto de la globalidad de sus obligaciones con la institución. Encontrándose las cooperativas de ahorro y crédito caracterizadas por mantener carteras de préstamos conformadas por una gran cantidad de microcréditos, se hace necesario simplificar la medición del riesgo, a través de la morosidad de los socios deudores, asignándoles un porcentaje fijo de provisión.

2.2.- Procedimientos de clasificación de cartera.

Los créditos de la cartera de colocaciones de las cooperativas de ahorro y crédito, se clasificarán según la morosidad del socio deudor, considerando para tales efectos, la aplicación del "principio devengado" a la fecha de la clasificación, denominado también fecha de corte del informe.

Para tales efectos, se considerará la siguiente situación de morosidad:

- i) Categoría "A": Préstamos cuyos deudores presenten pagos al día y aquellos con atrasos no superiores a 15 días;
- ii) Categoría "A-": Préstamos cuyos deudores presenten atrasos entre 16 y 30 días;
- iii) Categoría "B": Préstamos cuyos deudores presenten atrasos entre 31 y 60 días;
- iv) Categoría "B-": Préstamos cuyos deudores presenten atrasos entre 61 y 90 días;
- v) Categoría "C": Préstamos cuyos deudores presenten atrasos entre 91 y 120 días;
- vi) Categoría "C-": Préstamos cuyos deudores presenten atrasos entre 121 y 180 días; y
- vii) Categoría "D": Préstamos cuyos deudores presenten atrasos iguales o superiores a 181 días.

Deberá quedar clasificado en la categoría que corresponda, tanto el saldo de los préstamos, como sus respectivos intereses y reajustes por cobrar.

El atraso a que se refieren los literales precedentes, deberá determinarse, tomando en consideración la obligación que por más tiempo mantenga impaga el deudor, sea ésta una cuota o un pago mínimo exigido. Si un deudor mantiene más de un crédito, todos ellos deberán quedar clasificados en la categoría del crédito con mayor morosidad, independiente si las restantes obligaciones se encuentren al día.

2.3.- Deducciones a los tramos de morosidad.

Para efectos del cálculo de la pérdida estimada de cartera, clasificada en los tramos A-, B, B-, C, C- y D, corresponderá efectuar las siguientes deducciones:

- a) Hipotecas constituidas legalmente a favor de la cooperativa que respalden las operaciones de crédito. Dicho monto a deducir, corresponderá al valor de tasación comercial del bien determinado. En caso de no existir una tasación comercial, la deducción corresponderá al valor del avalúo fiscal vigente para el período.
- b) Prendas sobre bienes muebles. Los bienes muebles entregados en prenda a favor de una cooperativa para garantizar una o más operaciones de crédito, y que cuenten con un seguro en favor de la misma, permitirá la deducción del 100% del valor de su tasación comercial o avalúo fiscal. En el caso de vehículos motorizados, sólo se deberá descontar el valor del avalúo fiscal. Para aquellos casos en que la prenda otorgada en favor de la cooperativa no cuente con un seguro en favor de la misma, la deducción ya señalada será de un 50% del valor de tasación o avalúo fiscal.
- c) Garantías otorgadas por sociedades de garantía recíproca. El valor a deducir, corresponderá al monto efectivamente garantizado.

d) Garantías otorgadas y/o avaladas por el Estado, y garantías otorgadas por alguna institución dependiente del Estado. El valor a deducir, corresponderá al monto efectivamente garantizado.

Las tasaciones comerciales a que se refieren los literales a) y b) precedentes, deberán ser realizadas por una persona natural o jurídica especializada en la materia. Las tasaciones no podrán presentar una antigüedad superior a un año para su utilización.

Las deducciones a que se refiere este numeral se considerarán individualmente por socio deudor, pudiendo rebajarse como máximo el valor de la deuda mantenida en la cooperativa.

Para los efectos de este numeral, sólo podrán considerarse las garantías que estén legalmente constituidas y sin vicios, además de no existir incertidumbre respecto a su eventual ejecución y/o liquidación en favor de la cooperativa acreedora.

En el evento que el socio mantenga más de una deuda con la cooperativa, el descuento de las garantías se hará sobre el total de las deudas.

Las garantías descritas en este numeral son de primer grado, por lo que quedan excluidas para efectos de las rebajas antes mencionadas, todas aquellas constituidas con un orden de prelación menor.

El Departamento de Cooperativas podrá instruir la aplicación de ajustes al valor comercial de las cauciones, en el evento que a su parecer existan circunstancias especiales que así lo ameriten.

2.4.- Provisión adicional sobre créditos renegociados.

Para efectos de la presente Resolución, se entenderá por renegociación, cualquier modificación, que como consecuencia del incumplimiento del socio -deudor en mora-, introduzcan las partes de mutuo acuerdo a la operación crediticia pactada. Sin que la enumeración sea taxativa, se entenderá por "cualquier modificación", cambios en plazos, tasa de interés, fecha de vencimiento, monto, etc.

Las cooperativas que renegocien por primera vez algún crédito o cuota, deberán constituir y mantener una provisión equivalente a la categoría de riesgo que mantenía el crédito original al momento de la renegociación. Dicha provisión, será calculada sobre el monto de la nueva operación y deberá mantenerse por un período no inferior a 90 días contados desde la fecha de la renegociación, momento en el cual deberán reclasificar al socio en la categoría determinada según el procedimiento descrito en el numeral 2.2 de este artículo.

Se deberá asignar la categoría "D" por el plazo de 360 días, a la segunda renegociación que presente una misma operación crediticia, y a todas las otras operaciones crediticias que presente el mismo deudor. Este período de tiempo se contará desde el momento que se realice la segunda renegociación. Finalizado este período de tiempo, deberán reclasificarse las operaciones de crédito, en la categoría determinada según el procedimiento descrito en el numeral 2.2, de la presente Resolución.

En caso de existir una tercera renegociación sobre la misma operación crediticia, se les deberá asignar la categoría "D" hasta la extinción de la totalidad de los créditos que presente el socio deudor.

2.5.- Pérdida estimada de la cartera.

a) Porcentaje estimado de pérdida de la cartera.

El porcentaje estimado de pérdida de la cartera, corresponde a aquél que se obtiene de la siguiente fórmula:

$$\% \text{ Estimado de Pérdida} = \frac{(1\% \text{ A-}) + (10\% \text{ B}) + (20\% \text{ B-}) + (50\% \text{ C}) + (70\% \text{ C-}) + (90\% \text{ D})}{\text{Total de Créditos de la Cooperativa}}$$

Para efectuar este cálculo, deben considerarse los créditos clasificados con los respectivos reajustes e intereses por cobrar.

Ver Anexo.

b) Pérdida estimada de la cartera.

$$\text{Pérdida Estimada de la Cartera} = \% \text{ Estimado de Pérdida (a)} * \text{Total de Colocaciones}$$

2.6.- Contabilización de la provisión.

La provisión sobre la cartera de créditos se debe abonar en la cuenta "Provisión Sobre Colocaciones" y constituirse con cargo a la cuenta "Castigo Sobre Colocaciones".

La cooperativa deberá separar, en las cuentas "Provisión Sobre Colocaciones Créditos de Consumo" y "Provisión Sobre Colocaciones Créditos Comerciales", la provisión que afecta a la cartera de consumo, y la provisión que afecta a la cartera comercial.

La provisión será utilizada para efectuar castigos de las colocaciones, de acuerdo con las instrucciones contenidas en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 siguientes.

El exceso de provisiones que se libere, sea con motivo de la recuperación de las operaciones por las cuales se constituyeron, o por una reducción del riesgo de la cartera, se acreditarán como sigue:

a) Si el exceso de provisión se produce dentro del ejercicio en que ésta fue creada, se cargará la respectiva provisión y se acreditará la cuenta "Castigo Sobre Colocaciones", pero sólo hasta la concurrencia del saldo deudor que demuestren estas cuentas. Los importes que excedan a los mencionados saldos se abonarán a la cuenta "Liberación de Provisiones por Riesgos de Activos".

b) Si el exceso de provisión se constata en el ejercicio siguiente a aquel en que ésta fue creada, se cargará la provisión y se abonará la cuenta "Liberación de provisiones por riesgos de activos" por el total del citado exceso.

3.- Castigo de colocaciones.

Con la finalidad de depurar el activo en la contabilidad de las cooperativas, se definen los procedimientos para el castigo de los créditos que cumplen las condiciones que a continuación se indican. Este procedimiento, no las exime de la obligación de ejercer todas las acciones necesarias para la recuperación de esos créditos.

3.1.- Condiciones para el castigo.

El castigo de las colocaciones debe realizarse en los siguientes casos, según el que acontezca primero:

a) Cuando se cumpla el plazo en que la operación puede mantenerse impaga, según lo dispuesto en el numeral 3.2 siguiente.

b) Al verificarse la prescripción de las acciones para demandar el cobro mediante un juicio ejecutivo, o al momento del rechazo o abandono de la ejecución del título, debidamente declarados por resolución judicial ejecutoriada.

c) Una vez agotados los medios de cobro de la deuda, lo cual deberá ser informado por escrito por el encargado de cobranza de créditos, y/o los abogados externos, bajo sus respectivas responsabilidades, y respaldado con los comprobantes de cada gestión.

3.2.- Plazos para efectuar los castigos de colocaciones vencidas.

Todas aquellas operaciones que se mantengan morosas, se deberán castigar dentro de los plazos que a continuación se disponen, cualquiera sea el estado de la cobranza del crédito vencido:

a) Los créditos vencidos, que no cuenten con garantías o que sólo cuenten con garantías personales, deberán castigarse en su totalidad, al momento en que una cuota o servicio de deuda cumpla 270 días de morosidad contados desde su vencimiento, sin que ella se haya pagado.

b) Los créditos vencidos amparados por garantías reales, deberán castigarse en su totalidad, al momento en que una cuota o servicio de deuda cumpla 730 días de morosidad, contados desde su vencimiento, sin que ella se haya pagado.

3.3.- Aplicación de la provisión por castigo de colocaciones.

Cumplidas las causales y plazos para castigar las colocaciones de un deudor específico, contenidas en el número 3.1 precedente, se deberá aplicar la provisión a la deuda y efectuar la siguiente contabilización:

Debe:

- "Provisión Sobre Colocaciones" (colocación de consumo o comercial según corresponda).

Haber:

- La cuenta de colocaciones, reajustes e intereses por cobrar (Consumo o comercial según corresponda).

Cuentas de Orden:

Debe:

- "Colocaciones Castigadas del Ejercicio", por el importe total en que se rebaja el activo contra las provisiones.

Haber:

- "Responsabilidad Colocaciones Castigadas del Ejercicio".

Las cuentas de orden "Colocaciones Castigadas del Ejercicio" y "Responsabilidad Colocaciones Castigadas del Ejercicio", se utilizarán para demostrar el monto de los castigos, por lo tanto es obligación mantener un registro permanentemente actualizado de las operaciones contabilizadas en esta partida.

3.4.- Registro Auxiliar de Clasificación de Cartera.

Las cooperativas deberán mantener permanentemente actualizado al cierre de cada mes, un registro auxiliar que identifique, a lo menos, las operaciones a nivel de rol único tributario del deudor, la categoría de riesgo asignada, el estado de la colocación (vigente, vencido y castigado), y la eventual existencia de renegociaciones.

3.5.- Recuperación de créditos castigados.

Las sumas que se recuperen con posterioridad al castigo de un crédito, deberán considerarse como ingresos en el momento en que ellas sean percibidas. Para este efecto se utilizará la cuenta "Recuperación de Colocaciones Castigadas". Estas recuperaciones, cuando corresponda, darán origen a ajustes en las cuentas de orden en que se encuentren registrados los créditos castigados.

3.6.- Ajustes a las provisiones

El Departamento de Cooperativas podrá efectuar ajustes a los montos provisionados, si producto de revisiones determina que el riesgo reconocido es insuficiente.

3.7.- Provisiones sobre líneas específicas de negocios

El Departamento de Cooperativas podrá disponer la constitución de provisiones sobre líneas específicas de negocios, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

3.8.- Plan y Manual de Cuentas

Con objeto de facilitar la aplicación de las normas contenidas en la presente resolución, el Plan de Cuentas para cooperativas de ahorro y crédito deberá incluir las cuentas que se indican, efectuándose las modificaciones que procedan:

Provisiones:

- Código N°250001 "Provisiones Colocaciones Créditos de Consumo"
- Código N°250002 "Provisiones Colocaciones Créditos Comerciales"

Resultados:

- Código N°420001 "Castigo Colocaciones Provisionadas"
- Código N°420002 "Castigo Directo Colocaciones"

Cuentas de Orden:

- Código N°610005 "Colocaciones Castigadas en el Ejercicio"
- Código N°620005 "Responsabilidad Colocaciones Castigadas en el Ejercicio"

Nota:

En aquellos casos en que se determine la irrecuperabilidad de las colocaciones clasificadas en A, o en otra categoría de riesgo con provisión insuficiente, se deberán registrar dichas operaciones en la cuenta Código N°420002 "Castigo Directo de Colocaciones"

ANEXO: Cuadro de cálculo de provisión global sobre la cartera de colocaciones.

Categoría	Días de Mora	Nº de Socios	Monto en Pesos	Monto Garantías	Subtotal	% de Provisión	Provisión
A	0 a 15					0	
A-	16 a 30					1	
B	31 a 60					10	
B-	61 a 90					20	
C	91 a 120					50	
C-	121 a 180					70	
D	181 y más					90	
Totales		(1)	(2)	(3)	(4)		(5)

(1) = Total de socios deudores clasificados

(2) = Total de la cartera de colocaciones

(3) = Monto de las garantías a deducir

(4) = (2) - (3)

(5) = Pérdida estimada de la cartera

Porcentaje estimado de pérdida de la cartera = $\frac{(5)}{(2)} \times 100$

Ejemplo: Una cooperativa tiene una cartera de crédito por un total de \$ 120.000.000 y 4.000 socios deudores. Los montos a deducir por concepto de garantías ascienden a \$5.000.000 en la categoría D. El cálculo de la provisión es el siguiente:

Categoría	Días de Mora	Nº de Socios	Monto en Pesos	Monto Garantías	Subtotal	% de Provisión	Provisión
A	0 a 15	1.700	68.000.000	-	68.000.000	0	0
A-	16 a 30	1.300	12.000.000	-	12.000.000	1	120.000
B	31 a 60	500	10.000.000	-	10.000.000	10	1.000.000
B-	61 a 90	100	5.000.000	-	5.000.000	20	1.000.000
C	91 a 120	100	5.000.000	-	5.000.000	50	2.500.000
C-	121 a 180	2	10.000.000	-	10.000.000	70	7.000.000
D	181 y más	298	10.000.000	(5.000.000)	5.000.000	90	4.500.000
Totales		4.000	120.000.000	(5.000.000)	115.000.000		16.120.000

Pérdida estimada de la cartera = \$ 16.120.000. -

Porcentaje estimado de pérdida = $(\$ 16.120.000 / \$ 120.000.000) \times 100 = 13,4\%$


ARTÍCULO DOS: Derógase la Resolución Administrativa Exenta N° 247, de 15 de julio de 2003, que "Dicta normas sobre clasificación de cartera, provisiones y castigos de las cooperativas de ahorro y crédito", y la Resolución Administrativa Exenta N° 1462, de 20 de agosto de 2009, que "Modifica Resolución N° 247 que dicta normas sobre clasificación de cartera, provisiones y castigos de las cooperativas de ahorro y crédito. De fecha 15 de julio de 2003".

Anótese y publíquese.


CARLOS SCHULTZE ESTURILLO
 Departamento de Cooperativas

Departamento de Cooperativas
 Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nro. 1449, Edificio Santiago Downtown, Torre 2, primer piso, local 7,
 Región Metropolitana
 Teléfono (02) 4733461, Fax (02) 4733432

Lo que transcribe, para su conocimiento.
 Saluda atentamente a Usted.,


LA DINAMARCA PALMA
 Departamento Administrativo